



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, n.º 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO' with corresponding subscription rates.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. José María Halcon y Mendoza.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Segundo Diaz de Herrera y Mella.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. José Ibarra y Autrán.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en relevar del cargo de Director de Armamentos, Expediciones y Pertrechos en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en relevar del cargo de Director de Matriculas de mar en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Antonio Osorio y Mallén.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en relevar del cargo de Director del Personal en el Ministerio de Marina al Briga-

dier de la Armada D. Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

Vengo en relevar del cargo de Director de artillería ó infantería de Marina en el Ministerio del ramo al Brigadier de Estado mayor de la primera de dichas armas D. José Prat y de Miralles.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, AUGUSTO ULLOA.

DIRECCION DEL PERSONAL.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que se trasladen á Cartagena á esperar órdenes los Jefes de Escuadra de la Armada D. José María Halcon y Mendoza y D. José Ibarra y Autrán y el Brigadier de Estado mayor de Artillería de la Armada D. José María Prat y de Miralles; á Ferról, con el propio objeto, el Jefe de Escuadra de la Armada Don Segundo Diaz de Herrera y Mella y el Brigadier de la misma D. Guillermo Chacon y Maldonado; y los de esta última clase D. Francisco de Paula Pavia y Pavia y D. Antonio Osorio y Mallén á la capital del departamento de Cádiz, á esperar también órdenes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1863.

ULLOA.

Sr. Presidente interino de la Junta consultiva de la Armada.

MEMBERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Burgos al Juez de primera instancia de Valmaseda para procesar á D. Braulio Ortiz, Alcalde del Valle de Mena, ha consultado lo siguiente:

Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha considerado necesaria la autorizacion previa para procesar á D. Braulio Ortiz, Alcalde del Valle de Mena, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, que estima innecesario dicho requisito.

Resulta. Que el Teniente Alcalde de Mena expidió papeleta de citacion á solicitud de Gervasio Llano, vecino de Barcoña, para que compareciese á contestar al juicio correspondiente Paula de la Presilla y su marido por golpes dados á la mujer de Gervasio.

Que al siguiente día el Alcalde D. Braulio Ortiz, á continuation de la papeleta de citacion y su notificacion, resolvió que no siendo objeto de juicio de faltas el asunto de que se trataba, podian las partes usar de su derecho ante el Juez de paz, si les convenia; hecho que Llano denunció al Juzgado calificándolo de abuso de Autoridad, pidiendo se formasen las oportunas diligencias.

Que el Alcalde de Mena acudió al Juez exponiendo que habia dado la providencia despues de oidas las partes por no haber resultado lesion en la mujer del Llano, ni falta en la Presilla, y si solo un escándalo promovido en la parroquia en un día festivo durante la celebracion de la Misa, el que castigó gubernativamente con la multa de 20 rs.; que Llano se empeñaba en que se celebrase juicio de conciliacion cuando ni el de faltas procedia:

Que el Juez de Valmaseda acordó, de conformidad con el Promotor fiscal, proceder contra el Alcalde, dando aviso de ello al Gobernador de la provincia; pero esta Autoridad, considerando que el hecho que motivaba el proceso habia emanado de un acto administrativo del interesado, exigió que se le pidiese la autorizacion, á lo cual se opuso el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, sosteniendo su primera opinion, porque Ortiz, al no querer celebrar el juicio de faltas, faltó á sus funciones judiciales.

Vista la regla 4.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun la cual corresponden á los Alcaldes y sus Tenientes conocer en juicio verbal y dentro de sus respectivas demarcaciones de las faltas de que trata el libro 3.º del mismo Código:

Visto el párrafo tercero del art. 481 del Código penal, por el que se castiga con la pena de arresto y multa á los que cometieren simple irreverencia en los templos ó á la puerta de ellos, y á los que en las mismas inquieten, denuestren ó zahieran á los que concurren á los actos religiosos:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administracion cuando el hecho que diere motivo al proceso no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el hecho por el que el Alcalde impuso la multa gubernativa está comprendido en el art. 481 del Código penal, y que por lo tanto debió celebrarse el juicio de faltas por no ser este caso de aquellos que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente, segun la regla 2.ª del citado Real decreto de 18 de Mayo.

La seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) remitir la Seccion de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1863.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion publica, la REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar desierto, por falta de aptitud legal en los aspirantes, el concurso anunciado en 14 de Julio último para la provision de la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, propia de la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Sevilla, disponiendo en su virtud que se provea por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1863.

LUXÁN.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Universidad Literaria de Sevilla la cátedra de Instituciones de Hacienda pública, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, Seccion 5.ª, del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Febrero de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Jacinto Medina y Gonzalez, Presidente de Sala jubilado de la Audiencia de Granada, y en su nombre el Licenciado D. José Diaz Martin, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejoría en la declaracion de haber pasivo.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que habiendo clasificado la Junta de Clases pasivas en 28 de Junio de 1854 al expresado D. Jacinto Medina y Gonzalez, hallándose en situacion de jubilado de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, fuere reconocido 38 años, 5 meses y un día, con el haber de 19.200 rs., cuatro quintas partes de los 21.000 que habia disfrutado en dicho cargo.

Visto posteriormente su expediente de jubilacion en la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, á la que fué ascendido antes de que tomara posesion de la de Magistrado de Sevilla para que fué nombrado en 21 de Noviembre de 1856; y habiendo obtenido su jubilacion cuando se hallaba en aquel servicio por mi Real decreto de 11 de Agosto de 1858, fué rectificada la anterior clasificacion en 18 de Setiembre siguiente, reconociéndole con los nuevos servicios un total de 42 años, 6 meses y 21 días, pero con el mismo haber anual de 19.200 rs.

Que en su consecuencia recurrió el interesado á mi Gobierno en 16 de Noviembre de 1860 en solicitud de que se tomase por tipo regulador para la designacion de haber el sueldo de 28.000 rs. correspondiente á la clase de Magistrado en que por tantos años habia servido, y á la que se habia concedido aumento de sueldo al publicarse la ley de presupuestos de 1856, puesto que si no se le hubiera ascendido á Presidente de Sala y hubiese tomado posesion de la plaza de Magistrado en Sevilla, para la que habia sido nombrado poco antes, dicho sueldo hubiera servido de regulador en su clasificacion, segun estaba ejecutoriada por recurso á instancia de D. Antonio Ramon Folguera:

Que pedido informe á la Junta de Clases pasivas, manifestó, que hallándose el recurrente en situacion de jubilado al publicarse la ley de presupuestos de

1856, no pudo disfrutar el aumento de sueldo que por ella se concedió á los Magistrados de Audiencia; y que si bien era cierto que habia pasado despues á situacion activa en la plaza de Presidente de Sala, no habia desempeñado este cargo los dos años que exige la ley para que pudiera servirle de regulador el sueldo señalado á este destino, ni tampoco podia ser aplicable al interesado el Real decreto que citaba, relativamente á D. Antonio Ramon Folguera:

Vista la Real órden expedida en su virtud en 19 de Febrero de 1861, por la cual, y de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, fué desestimada la solicitud de Don Jacinto Medina y Gonzalez; se confirmó el acuerdo de la Junta, y declaró que el recurrente solo tenia derecho como jubilado á las cuatro quintas partes del sueldo de 24.000 rs. que le habia servido de regulador en su clasificacion:

Visto el recurso de alzada que contra la expresada Real órden interpuso, en nombre del interesado el Licenciado D. José Diaz Martin, habiéndole mejorado ante el Consejo de Estado en 18 de Setiembre de 1861, con la pretension de que se deje sin efecto dicha Real resolucion, y declare que para la clasificacion del recurrente sirva de sueldo regulador el de 28.000 rs., que era el de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla para que fué nombrado en la fecha ya indicada, y de cuya plaza ascendió á la de Presidente de Sala en la de Granada:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se confirme la Real órden que por ella se impugna:

Vistas las leyes de presupuestos de 1835, 1845, 1855 y 1856:

Considerando que por el simple nombramiento para un empleo, y antes de tomar posesion de él y servirle más ó ménos tiempo, no se adquiere derecho á haber alguno activo ni pasivo; y por tanto que no le adquirió D. Jacinto Medina y Gonzalez por el de Magistrado de la Audiencia de Sevilla, que obtuvo en Noviembre de 1856 y no llegó á poseer ni servir, ni puede por lo mismo conceputarse en un caso semejante al que cita de D. Antonio Ramon Folguera:

Considerando que el empleo de Presidente de Sala es diferente en sueldo y categoria del de simple Magistrado; y de consiguiente que, segun lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de presupuestos de 1845 y en el 14 de la de 1855, la circunstancia de haber servido Medina una Presidencia de la Sala con posterioridad y durante un año, 7 meses y días con un sueldo en cuenta para establecer como regulador en su clasificacion el de 28.000 rs. que nunca ha disfrutado:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casans, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Esteban Calderon, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, D. Fernando Calderon Collantes, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. José de Villar y Salcedo y D. Antonio de Echarrri,

Vengo en desestimar el recurso presentado á nombre de D. Jacinto Medina y Gonzalez y en confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 17 de Enero de 1863.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA.

SEGUNDA SECCION DE MIRANDA A BILBAO.—LONGITUD 107 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Large table with multiple columns detailing construction progress for 'EPLANACION', 'OBRAS DE FÁBRICA', 'VIA Y ACCESORIOS', 'EDIFICIOS', and 'MATERIAL MÓVIL'. It includes sub-tables for 'Puentes y Viaductos', 'Túneles', 'Balastre', 'Traviesas', 'Barras-Carriles', 'Muelles', 'Cubiertos', 'Plataformas', 'Casas de Guardia', 'Estaciones', 'Cocheras', 'Talleres', 'Almacenes', 'Maquinas', 'Carruajes', and 'Wagones'.

Madrid 26 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE TRIANO A LA RIA DE BILBAO.

SECCION UNICA.—LONGITUD 8 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows include Trozos, En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 26 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRILES DE CARGAGENTE A GANDIA Y DENIA (SERVIDOS CON FUERZA ANIMAL).

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

SECCION DE CARGAGENTE A GANDIA.—LONGITUD 34 KILOMETROS Y 703 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows include Trozos, En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Madrid 26 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª

Hállandose vacante el Registro de la Propiedad de Barbastro, de tercera clase, con fianza de 10.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 13 de Febrero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Alcaldía Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde Corregidor de Madrid &c.

Hago saber: A fin de evitar el abuso de algunos cocheros de plaza que, al pretexto de las fiestas de Carnaval, exigen mayor retribución que la debida por el servicio de los carruajes, he dispuesto recordar al público, por medio de este anuncio, los artículos del reglamento referentes al particular y las tarifas de precios a que ha de atenderse, que son las mismas que de ordinario rigen:

Artículo 11. Se consideran como límites de la población para los efectos de las precedentes disposiciones, en el cuartel del Norte, desde el paso de la derecha del puente de Segovia, siguiendo la margen del río, a San Antonio de la Florida, cuesta de Areneros, paseo nuevo de San Bernardino en dirección a la puerta de Pasquero, continuando por el paso que conduce a los Campos Santos hasta el general, desde este, a tomar el paso de la Habana, y considerando como límite de la línea la parte del barrio de Chamberí que queda a la izquierda, se sigue el paseo del Obelisco que dirige a la Fuente Castellana; desde esta, bajando por el paseo a tomar el camino nuevo que principia junto a la Casa de Moneda y sigue en dirección a la titulada del Pozo y camino de Alcalá, reputando como dentro de los límites la Plaza de Toros; y continuando por el indicado camino de Alcalá, a los paradores de San Juan y de Marfó, concluye en la esquina alta del Retiro. En el cuartel del Sur, desde la pradera de la Puerta del Puerto sigue la línea por la Ronda de las Tapias del mismo a la puerta de Atocha, quedando dentro de la línea la estación del ferro-carril: desde la puerta de Atocha por el camino de las Yserías al embarcadero del Canal, y desde éste en dirección al puente de Toledo a tomar el camino Imperial.

También se consideran comprendidos dentro de la línea marcada en el párrafo anterior todos los Campos Santos, con el aumento de 2 rs. solamente en carrera, siendo las horas al mismo precio que dentro de la población.

Art. 12. Se consideran como días de romería ó funciones fuera de la población, para los efectos que se expresan en la tarifa núm. 2, los siguientes: el miércoles de Ceniza, únicamente para la bajada a la pradera del Canal: desde el 13 al 17 de Mayo, ámbos inclusive, para la romería de San Isidro: el 12, 13 y 14 de Junio para la de San Antonio de la Florida, solamente en la pradera del Corregidor, puesto que la ermita se halla comprendida dentro de los límites marcados en el artículo anterior, y para las carreras de caballos en la Real Casa de Campo todos los días en que se verifiquen.

TARIFA NÚM. 1.

Carruajes de un caballo con dos asientos.

Carrera hasta las doce de la noche, por una ó dos personas, 4 rs. Carrera desde las doce de la noche al ser de día, 40. Por horas hasta las doce de la noche, por una ó dos personas, 8. Desde las doce de la noche al ser de día, 12. Si se ocupasen estos carruajes por más de dos personas, pagarán un real de aumento por cada una en las carreras y 2 rs. en las horas.

Carruajes de dos caballos y cuatro asientos.

Carrera hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas, 6 rs. Carrera desde las doce de la noche al ser de día, por una ó cuatro personas, 12. Por horas hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas, 10. Desde las doce de la noche al ser de día, por una ó cuatro personas, 14. Igualmente que los de un caballo, llevarán un real más por persona de las que excedan de cuatro que permite el carruaje en las carreras, y 2 rs. en las horas.

TARIFA NÚM. 2.

PARA LAS ROMERÍAS Ó FUNCIONES FUERA DE LOS LÍMITES MARCADOS EN EL ART. 11.

Carruajes de un caballo y dos asientos.

Carrera a San Isidro del Campo en los días de romería, por una ó dos personas, 10 rs. Carrera a la Pradera del Corregidor en la romería de San Antonio, por una ó dos personas, 10. Carrera a la del Canal en Miércoles de Ceniza, por una ó dos personas, 10. Por horas a los mismos puntos, por una ó dos personas, 12. Carrera a la Real Casa de Campo en los días de funciones de caballos, por una ó dos personas, 12. Por horas al mismo punto, por una ó dos personas en dichos días, 14. Carruajes de dos caballos y cuatro asientos. Carrera a San Isidro del Campo en los días de romería, por una ó cuatro personas, 12 rs. Carrera a la Pradera del Corregidor en los días de romería de San Antonio, por una ó cuatro personas, 12. Carrera a la Pradera del Canal en miércoles de Ceniza, por una ó cuatro personas, 12. Por horas a los mismos puntos en iguales días, por una ó cuatro personas, 14. Carrera a la Real Casa de Campo para las funciones de caballos, por una ó cuatro personas, 14. Por horas al mismo punto en iguales días, por una ó cuatro personas, 16. Cuando los carruajes, ya sean de dos, ya de cuatro asientos, conduzcan número de personas que las que respectivamente permiten, se podrá exigir por cada una un real de aumento en las carreras y dos reales en las horas. Madrid 13 de Febrero de 1863.—Duque de Sesto.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde Corregidor de Madrid &c. Hago saber: Celebrándose el domingo, lunes y martes de la próxima semana las fiestas de Carnaval, es deber de mi Autoridad recordar al público la conveniencia y necesidad de que tenga exacta observancia lo consignado en las ordenanzas de esta M. H. Villa, que disponen y previenen: Que solo en estos días, y hasta el anochecer, se permita andar por las calles con disfraces. Que en ellas y en los bailes no se consienta el uso de

las vestiduras de los Ministros de la religion y Ordenes extinguidas, ni los trajes militares y de altos funcionarios, ni las insignias y condecoraciones del Estado.

Que las personas disfrazadas no lleven armas ni espuelas, aunque lo requiera su traje, y que esta prohibición se extienda hasta aquellas no enmascaradas que asisten a los bailes.

Que únicamente la Autoridad tenga el derecho de mandar quitar la careta á los que, no habiendo guardado el decoro debido, cometan faltas ó causen disgustos en el público; y Finalmente, que no está permitida la venta y quema de cartuchos y peladros de mistos fulminantes, el poner mazas á las personas, ensuciarlas con agua y basura, ni darlas con el guante.

Los agentes de la Autoridad quedan encargados del exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones: si contra lo que es de esperar de la sensatez y cultura de este vecindario, ocurriese algun caso de infracción, lo denunciarán al Sr. Teniente de Alcalde respectivo para la imposición de la pena á que haya lugar. Madrid 13 de Febrero de 1863.—Duque de Sesto.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En conformidad á lo acordado por S. E., se saca nuevamente á pública subasta 5.320 pies cuadrados y 91 centésimas de otro, perteneciente al terreno que ocupó la casa sita en las calles de Preciados y del Postigo de San Martín, núm. 39 por la primera y 14 por la segunda de la manzana 394, bajo el pliego de condiciones y plano de dicho terreno que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, y cuyo tipo será el de 798.436 rs., 50 cént., ó sea á razón de 150 rs. cada pie. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados el día 20 del corriente á las doce del día, debiéndose consignar en la Depositaria municipal para tomar parte en la licitación la cantidad de 20.000 rs., y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de..., núm., cuarto, enterado de las condiciones á que se refiere la subasta anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día..., para la enajenación de 5.320 pies cuadrados y 91 centésimas de otro del terreno que ocupó la casa sita en las calles de Preciados y Postigo de San Martín, números 39 por la primera y 14 por la segunda de la manzana 394, y enteramente conforme con las mismas, se comprometo á satisfacer por dicho terreno la cantidad de... (en letra) en metálico, y se acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito previo de los 20.000 rs., que se exige para tomar parte en la licitación. (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1863.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Administración del Correo Central.

El correo para el Brasil, Uruguay y Buenos-Aires sale de esta corte los días 8 y 21 de cada mes, á las ocho de la noche. La correspondencia que se dirija á aquellos países debe ser franqueada previamente con sellos al respecto de 29 cuartos por cada cuatro adarmes de peso ó fracción de ellos; expresándose en sus sobres la indicación «Via de Portugal—Ultramar». Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1863.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo que dispone la legislación, y hallándose vacante una plaza de Perito agrónomo de Montes, en esta provincia, he acordado publicar el presente para que en el término de 20 días presenten los aspirantes sus solicitudes con copia del título de Agrimensor, dirigiéndola al Ingeniero de este distrito forestal, residente en esta capital, calle de Granada, núm. 112. Málaga 4 de Febrero de 1863.—El Gobernador, Antonio Gueroles.

Gobierno de la provincia de Granada.

D. José María Espinar, Abogado de los Tribunales de la nación y Consejero provincial del de esta provincia &c. Hago saber que, habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia Fiscal para instruir el correspondiente expediente justificativo acerca de los servicios que prestara en esta ciudad durante la invasión del colera-morbo del año de 1850 el Sr. Don Francisco de Paula Sierra. Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837, se hace público en este periódico oficial, para que dentro del término de 15 días puedan presentarse las oportunas reclamaciones en pro ó en contra de su veracidad. Granada 4 de Febrero de 1863.—José María de Espinar.—Por acuerdo de dicho señor, Rafael de Bustamante, Secretario.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de un depósito constituido en concepto de necesario en la Caja de esta provincia por Antonio Morales, importante 4.000 reales vn., que negoció en 14 de Enero de 1860, bajo los números 52 del registro de curiales y 52 del de inscripción, se anuncia al público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, á fin de que transcurridos los dos meses que en el mismo se marcan, sin reclamación de tercero, pueda acordarse lo que correspondiera acerca de la devolución cuando lo reclame el interesado. Córdoba 4 de Febrero de 1863.—Manuel Ruiz de Higuero.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vilalba, dotada con la asignación de 3.000 reales anuales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de la citada población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha en que se inserte el presente anuncio. Tarragona 5 de Febrero de 1863.—Santiago Dupuy.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Godojos, dotada con 700 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el

que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 6 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Monegrillo, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que principiará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 6 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Atea, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 6 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

La Secretaría del Ayuntamiento de Mainer, dotada con 1.800 rs. vn. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 6 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa por dimisión del que la obtiene, y se anuncia al público para que en el término de 30 días presenten los aspirantes sus solicitudes con copia del título de Agrimensor, dirigiéndola al Ingeniero de este distrito forestal, residente en esta capital, calle de Granada, núm. 112. Segovia 7 de Febrero de 1863.—El Gobernador, La fuente.

Gobierno de la provincia de Orense.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamarín, en esta provincia, por renuncia del que la servía, la cual se halla dotada con 4.000 rs. anuales, se hace saber para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá á su provisión. Orense 6 de Febrero de 1863.—Francisco Javier Camiño.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Marchena, dotada con 4.000 rs. anuales. En su consecuencia, y según lo dispuesto en los artículos 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 y segundo del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtener dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde-Presidente de dicha Municipalidad dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia. Sevilla 7 de Febrero de 1863.—Mário de la Escosura.

La Secretaría del Ayuntamiento de Espartinas, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 y segundo del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia al público para que las personas que deseen obtener dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde-Presidente de dicha Municipalidad dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia. Sevilla 7 de Febrero de 1863.—Mário de la Escosura.

Alcaldía constitucional de Cardenete.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtiene; su dotación consiste en 3.500 rs. vn. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento constitucional en término de un mes, á contar desde el primer anuncio en el Boletín oficial. Cardenete 23 de Enero de 1863.—El Presidente de la corporación, Ildefonso Fernandez Mayordomo.

Alcaldía constitucional de Olivares.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 3.000 rs., pagados de fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la ha desempeñado. Los que aspiren á obtener el citado cargo y reúnan los requisitos que está determinado, presentarán sus solicitudes al Presidente de dicha corporación hasta el día que cumpla un mes, desde el en que aparezca el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Olivares 31 de Enero de 1863.—El Alcalde, Ramon Vieco.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo de 6.000 rs., la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en las Reales ordenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre último. Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar: 1.º Ser español. 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la facultad de Medicina. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán: 1.º En preparar durante 24 horas una lección anatómica con las explicaciones de cátedra, elegido el asunto

de tres que saará á la suerte el opositor entre 10 cédulas dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso. En sesión pública explicará el ejercitante, así las partes preparadas, como el método de preparación.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10, asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público, así las partes diseccionadas, como el método de que se ha valido. Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

3.º En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de hora y media, la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta. Valladolid 28 de Enero de 1863.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en las Reales ordenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre último.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar: 1.º Ser español. 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la facultad de Medicina. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán: 1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor, de tres sacadas á la suerte de entre 10 dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público así las partes diseccionadas, como el método de que se ha valido.

2.º En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora, la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta. Valladolid 28 de Enero de 1863.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Están vacantes en el colegio de internos del Instituto provincial de Tarragona dos plazas de Regente, dotadas con 4.000 rs. anuales cada una, habitación en el edificio y alimentos, las cuales se proveerán por la Dirección general de Instrucción pública en conformidad á lo que se dispone en el reglamento general de Colegios de segunda enseñanza de 6 de Noviembre de 1861. Para desempeñar el cargo se necesita: 1.º Tener 22 años cumplidos de edad. 2.º Ser de conducta intachable. 3.º Ser profesor de pintura, escultura ó grabado, tengan ó no título de Licenciados en Medicina. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Tarragona en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Universidad literaria de Barcelona.

Están vacantes en el colegio de internos del Instituto provincial de Tarragona dos plazas de Regente, dotadas con 4.000 rs. anuales cada una, habitación en el edificio y alimentos, las cuales se proveerán por la Dirección general de Instrucción pública en conformidad á lo que se dispone en el reglamento general de Colegios de segunda enseñanza de 6 de Noviembre de 1861. Para desempeñar el cargo se necesita: 1.º Tener 22 años cumplidos de edad. 2.º Ser de conducta intachable. 3.º Ser profesor de pintura, escultura ó grabado, tengan ó no título de Licenciados en Medicina. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Tarragona en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante del Escultor, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en Reales ordenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre del próximo pasado año. Para ser admitido á oposición es necesario acreditar: 1.º Ser español. 2.º Haber observado conducta moral irreprochable. 3.º Ser Profesor de pintura, escultura ó grabado, tengan ó no título de Licenciados en Medicina. Consistirán los ejercicios de oposición: 1.º En ejecutar a vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, cartón-piedra ú otra sustancia á propósito. 2.º En un examen de preguntas de anatomía, hecho por los censores durante tres cuartos de hora. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta facultad de Medicina, establecida en Cádiz, sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Sevilla 5 de Febrero de 1863.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Está vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales ordenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre del próximo pasado año. Para ser admitido á oposición es necesario acreditar: 1.º Ser español. 2.º Haber observado conducta moral irreprochable. 3.º Ser Doctor ó Licenciado en la facultad de Medicina. Los ejercicios se verificarán en esta facultad de Medicina, establecida en Cádiz, y consistirán: 1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10 dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público así las partes diseccionadas, como el método de que se ha valido.

2.º En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora, la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta referida facultad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Sevilla 5 de Febrero de 1863.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en las Reales ordenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre último. Para ser admitido á oposición es necesario acreditar: 1.º Ser español. 2.º Haber observado conducta moral irreprochable. 3.º Ser Doctor ó Licenciado en la facultad de Medicina. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán: 1.º En preparar durante 24 horas una lección anatómica con las explicaciones de cátedra, elegido el asunto

de tres que saará á la suerte el opositor entre 10 cédulas dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso. En sesión pública explicará el ejercitante, así las partes preparadas, como el método de preparación.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10, asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público así las partes diseccionadas, como el método de que se ha valido. Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

tanterías necesarias en el Archivo de esta Administración, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertarán á continuación, cuya obra ha sido aprobada por la Dirección general del ramo en 31 de Enero último.

PRESUPUESTO. Rs. en.

Table with columns: ESTACIONES, JORNALEROS, CABALLERIAS, WAGONES, CARRIOS. Rows include Estantería de la derecha de la entrada de la oficina, Estantería de la izquierda de la entrada de la oficina, Estantería del despacho del Jefe, Estantería de los pliegos de condiciones.

Condiciones facultativas.

1.ª La madera será de pino de Soria, seca y bien conservada, cortada al hilo, sin nudos, ó que tenga los menos posibles. 2.ª Los pies ó largueros de los compartimentos ó divisiones serán del grueso del balai, del marco de Salamanca, al hilo, y sin nudos. 3.ª Las tablas de los andenes han de ser de 4 varas de largo, del grueso ordinario, ó sea de pulgada, sin que puedan admitirse costeros ó urañes. 4.ª Última. Será de cuenta del rematante la pintura del hierro al óleo, color caoba ó oscuro, debiéndola dar concluida en el término de 15 días.

Condiciones económicas.

1.ª El remate se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, en su despacho, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, el citado día 14 de Marzo, de once á doce de su mañana. 2.ª No se admitirán propuestas que excedan de la cantidad de 2.775 rs. por el lote de remate. 3.ª Llegado el día y en la primera media hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujeción al modelo que al pie se expresa, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá de su valor numerando. 4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. 5.ª Pasada la media hora para la entrega del pliego, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes. 6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior. 7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayor ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. 8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se ha formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiéndose su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración. 9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la construcción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo rematante. 10. En el caso de faltar el rematante á cualesquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación. 12. Será de cuenta del rematante los gastos que se devenguen en el reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura. Salamanca 7 de Febrero de 1863.—Mariano Casado Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de estantería de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, anunciadas en la Gaceta y Boletín oficial del día..., en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado. (Fecha y firma.) 707

Mediante á que por falta de licitadores no tuvo resultado alguno la primera subasta celebrada el 12 de Diciembre último para la construcción de una casa en el muelle de Maliano, con destino al despacho de los Vistas de la Aduana de la misma, en virtud de autorización concedida por Real orden de 10 de Octubre próximo pasado, se ha servido disponer el Ilmo. Sr. Director general

de las obras de estantería de la oficina, de 6 y medio metros de largo por dos y medio de alto, de cuatro divisiones ó compartimentos de seis anches de 40 centímetros de fondo, al respecto de 150 reales metro. Estantería de la izquierda de la entrada de la oficina, de 8 metros de largo por 2 y medio de alto con sus compartimientos y seis anches de 40 centímetros de fondo, al respecto de 150 rs. metro. Estantería del despacho del Jefe, de 4 metros de largo por dos y medio de alto, de tres divisiones de seis anches de 40 centímetros de fondo, al respecto de 150 reales metro.

Está vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en las Reales ordenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre del próximo pasado año. Para ser admitido á oposición es necesario acreditar: 1.º Ser español. 2.º Haber observado conducta moral irreprochable. 3.º Ser Doctor ó Licenciado en la facultad de Medicina. Los ejercicios

del ramo que, para la construcción de la caseta citada, se anuncie segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, a saber:

Pliego de condiciones.

1.ª La construcción de dicha caseta en el muelle de Maliano ha de verificarse bajo la inspección de Arquitecto provincial y en los términos y con sujeción al presupuesto formado por el mismo, el cual estará de manifiesto en esta Administración, celebrándose el segundo remate el día 26 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo la presidencia de S. S., con asistencia del Administrador del ramo y el Escribano de Hacienda.

2.ª El remate se verificará bajo el tipo de 10.873 reales 80 cént., de cuya cantidad, ó de la que quede en su balanza, se han de deducir 650 rs. para gastos imprevistos de dicha obra, reconocimiento y comisión del Arquitecto, según expresa el mismo en su presupuesto.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y acompañando carta de pago de la décima parte del importe del presupuesto, ó sean 1.087 rs. 38 cént., entregada en la Caja de Depósitos de esta provincia para garantía de la obra, devolviéndose en el acto las cantidades de los pospores á cuyo favor no quedase la subasta.

4.ª Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que se estampan á continuación.

5.ª Se señala media hora desde las doce á las doce y media del día del remate para la presentación de los pliegos. En seguida, si admitidos se procederá á su apertura, adjudicándose la subasta al más ventajoso licitador. En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto, y por término de 10 minutos, una licitación verbal, tomando solo parte en ella los que hubiesen presentado aquellas.

6.ª El rematante deberá dar principio á la ejecución de las obras dentro de los 10 días desde el en que se le notificase haberle sido definitivamente adjudicada la subasta.

7.ª Luego que se verifique la adjudicación, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, otorgándose en el término de tercero día, y por la que se obligará el mismo con todas las firmezas y seguridades correspondientes á hacer las obras según y en los términos expresados en las condiciones anteriores, de modo que merezca la aprobación del Arquitecto provincial, sin cuyo requisito y la certificación del mismo no se entenderá concluida la responsabilidad del referido contratista, á quien se completará con arreglo á las prescripciones establecidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1852, instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y en materia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

8.ª Si el rematante no cumple con las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, pagando la diferencia del primero al segundo remate, que se hará con iguales condiciones. Para cubrir esta responsabilidad y á las que diere lugar se le retendrá la garantía de la subasta hasta la conclusión de la obra.

9.ª La cantidad en que se remate la construcción de dicha caseta será entregada por la Tesorería de provincia luego que sean reconocidas y aprobadas por el Arquitecto referido, previa consignación del Tesoro, á cuyo fin cuidará la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de incluir oportunamente en su presupuesto mensual.

10. Los gastos de remate serán de cargo del rematante. Santander 4 de Febrero de 1863.—Casto G. Barrosa.

Formulario de proposiciones.

El que suscribe, vecino de se comprometo y obliga á construir de nueva planta en el muelle de Maliano la caseta para el despacho de los Vistas de esta Adm. n. según el presupuesto que me he enterado, por el precio de en letra, adoptando todas las condiciones al efecto publicadas.

[Fecha y firma.] 811

Registro de la Propiedad de Morella.

Relación, formada por el que suscribe, de los asientos defectuosos de la antigua Contaduría de Hipotecas del partido, según previene el art. 5.º del Real decreto de 30 de Julio del año último, convocando á los que aparecen ó puedan creerse interesados, para que acudan á rectificarlos; á cuyo efecto se tendrán presentes las advertencias consignadas al final.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS Y DEFECTOS QUE SE OBSERVAN EN LAS INSCRIPCIONES.

Pueblo de Ares del Maestre.

D. Mariano Orti.—En la inscripción de compra de un casacillo á Ramon Orti, por escritura ante D. Francisco Bernad en 29 de Junio de 1842, falta expresar la calle y linderos.

D. Rafael Sale.—En el asiento de la heredad que compró á Cristóbal Marqués en 8 de Mayo de 1848 no consta la partida.

Doña Bernarda Uldemolins.—En idem de la casa calle del Campanar que dicha interesada aportó al matrimonio no se hacen constar los linderos.

La misma.—No consta la heredad de Tomás Fols sobre que gravita un censo que la misma Uldemolins aportó al matrimonio con Miguel Deser.

D. Pascual Garcia.—No consta la finca sobre la cual estaba impuesto un censo que redimió á Luis y Francisco Barredo en 1841.

D. Pablo Pitarch.—En la redención de censo otorgada por el Sr. Juez de Hacienda de la provincia no se expresan la calle y linderos de la casa sobre que estaba impuesto.

D. Jaime Dauden y hermanos de la Iglesia.—En el censo que se le adjudicó en Ares y que responde Vicente Sabater no se dice la finca que está tenido.

Pueblo de Ballestar.

D. Martín Martorell de la Cenia.—En la compra que hizo á Alejandro Abella de tres cahices de trigo de renta en 1843 no se dice la finca que está afecto el censo.

D. Lorenzo Prades.—En la adquisición de un trozo de tierra de Mariana Prades en 1837 se omitió la partida.

D. Joaquín Villata.—En la escritura de compra de parte de heredad á Bernardo Cardona en 1844 falta la partida.

El mismo.—En idem id. á Francisco Tomás en 1840, idem.

D. Jacinto Bayot de Valderrobes.—En la compra que hizo á Hipólito Salas en 1844 falta expresar la finca de que se paga la renta.

D. Joaquín Bel.—En la id. á María Prades en 1837 falta anotar la partida donde radica la finca.

El mismo.—En id. á Patricio Bel en 1847 no se hace mérito de la finca sobre la cual gravita el censo.

D. Fidel Bel.—En la que hizo á Pascual Segura en 1842 se observa la misma falta.

D. José Abella de Fredes.—No constan las fincas de donde se responden las rentas por Ramon Pla y Pedro Cervera en la compra hecha á Doña Manuela Abella.

El mismo.—Idem respecto á las 17 varchillas de renta anual que adquirió por venta de Teresa Abella en 1838.

Pueblo de Bel.

Ramon Martí.—En la compra de los bienes hereditarios de los padres de Francisco Pallares, otorgada en Julio de 1861, no se especifican cuáles sean aquellos.

Pueblo de Bajar.

D. Andrés Redon.—En la donación que le hizo Isabel Roda en 1796 faltan los linderos de la casa, tres heredades y un huerto junto á la fuente.

D. Vicente Bel.—En la división de bienes de Sebastiana Roda faltan los linderos de todas las fincas adjudicadas á este interesado y á su hermano Domingo en 1832.

D. Martín Martorell de la Cenia.—En la venta que le otorgó Alejandro Abella en 1843 de un cahiz de trigo de pensión anual no aparece la finca sobre que está impuesto.

D. Joaquín Prades.—En la casa que adquirió por permuta de Francisco Roda en 1830 falta la calle y linderos.

Pueblo de Castell de Cabres.

D. Javier Segura.—En la división de bienes de José Segura en 1810 falta la situación y linderos de la casa y heredades adjudicadas á este interesado.

Doña Ramona y Maestre Zurita.—En sus cartas de bodas con Sebastián Gil falta expresar de qué bienes paga Javier

Segura, de Castell de Cabres, los tres cahices y dos varchillas de renta que los padres ofrecen á dicha interesada.

Pueblo de Castellfort.

D. Juan Segura.—En la redención de censo que se otorgó á su favor en 1844 por Francisco Girona no se hace mérito de la finca.

D. Andrés Blanch.—En la compra que hizo á Lorenzo Artola en 1839 no se hace mención de las fincas y sus linderos.

D. Ramon Centelles.—El campo que adquirió por compra á Pascual Folch en 1847 carece de partida y algunos linderos.

D. Domingo Folch.—En la división de herencia paterna que tuvo lugar en 1846 faltan los linderos de la casa mortuoria de Francisco Folch.

D. José Folch y hermanos.—En la división de herencia de Francisco Folch y Colell, padre de los interesados, falta expresar la finca sobre la cual se halla impuesto el censo que responde D. Miguel Tosca y situación de otras fincas.

Pueblo de Cincortres.

D. Ramon Fijols y hermanos.—En la división de bienes de Joaquín Fijols se omitieron los linderos de varias fincas.

D. Ramon Guardiola.—En id. á Ramon Box faltan la partida y linderos de una heredad adjudicada á dicho interesado.

D. Vicente Segura.—En la renta en trigo que vendió á Bernardo Piquer en 1851 se omitió expresar la finca de la cual debía responderse.

D. Tomás Mestre de Morella.—En la cesión que en 1853 hizo á favor de Bernarda Mestre no se hace mérito de las fincas afectas á los censos objeto del contrato.

D. Bautista Frigols.—Igual falta se observa en la redención de censo á favor de Frigols, otorgada por el Juzgado de Hacienda de la provincia en 1856.

Doña María Antonia Guardiola.—Tampoco se dice la heredad donde estaba impuesto el cahiz de trigo de renta que adquirió por retracto de D. José de la Figuera en 1856.

D. Vicente Cardona de Castellon.—En la adquisición de herencia de Doña Juana Cardona en 1861 no se especifica la finca de que se responde por Julian Gimnet de Cincortre un censo de 7 libras de pensión anual.

D. Cristóbal Bayarri y hermanos.—En la división de herencia de Mariano Borrás no constan los linderos de las heredades Tosal, Borrás y otros.

D. José Ferrer.—En la casa ofrecida en sus cartas de bodas, ratificadas por el testamento de su madre Ramona Prats, se han omitido la calle y linderos.

D. Ildefonso y Josefa Ferrer.—En la división de bienes de su madre María Rosa Escuder, realizada en el año 1862, no se expresa la finca de Francisco Ripolles, sobre la cual está impuesto el censo que les va adjudicado por mitad.

D. Bautista Guardiola.—En la adjudicación de bienes de su consorte Mariana Estorch se omite la finca de Francisco Garcia, tendida á la pensión anual de dos cahices de trigo que percibe en usufructo el Guardiola.

Pueblo de Chiva de Morella.

D. Ramon Guimerá.—En la redención de censo otorgada en 1859 por el Juzgado de Hacienda de la provincia falta expresar la finca y linderos.

D. José Adell.—Igual que el anterior.

D. Vicente Berman.—Idem id.

Pueblo de Corchar.

Doña María Roda.—En la adjudicación en pago hecha por su hermano Joaquín en 1852 falta presar la heredad tendida al capital de 100 libras de censo.

José Abella de Fredes.—En la permuta que hizo con Antonio Abella en 1856 no se expresa la heredad de José Sanz á que está afecto el censo de 2.000 rs.

El mismo.—En la venta que le hizo Rosa Abella en el propio año se observa igual defecto.

D. José Ferrer.—En la compra autorizada por el Juzgado del partido en el año último no constan los linderos de la casa objeto del contrato.

Pueblo de Escroll.

D. Francisco Palos.—En la escritura de venta de seis varchillas de trigo de renta que le hizo Agustín Mestre en 1843 no se hace mención de la finca de donde se responde.

D. José Ferrer.—En la de venta de una casa que le hizo Engracia Casanova en 1837 no consta la calle de su situación.

D. Joaquín Beldo.—En la de venta de otra que le hizo Victor Eixarch en 1843 adolece de la misma falta.

D. Joaquín Molmeneu.—Idem id. Joaquín Molmeneu en 1847, id.

Doña María Clemente.—En la compra de un cahiz de trigo de renta anual en 1839 que hizo á D. Francisco Llop no se expresa la finca sobre la cual está impuesto.

D. Antonio Carbo.—En id. hecha á Manuel Gascon en 1817 no se expresa el pago ó partida.

Doña Rosalia y María Molinos.—En la división de bienes de María Enouhuela faltan la partida y linderos de una finca.

D. Victor Mampel y otros.—En id. de Victor Mampel aparecen iguales defectos.

D. Francisco Guarch y otros.—En id. de Francisco Guarch consta lo mismo.

D. José Barberá.—En la otrogación hipotecaria que otorgó en 1843 á favor de Juan Blanco no se expresa la situación y linderos de la casa.

D. Matías Querol y consorte.—En la venta de heredad así espigolares que hicieron en 1851 falta el apellido del comprador.

D. Adrien Querol.—En la renuncia que hizo de los bienes de su padre Pablo no consta la calle y linderos de la casa que le fué adjudicada.

D. Peregrin Ferrer.—No constan los linderos de la casa que le fué adjudicada en 1854 por herencia de su consorte Agustina Roda.

D. Agustín Guarch y otros.—En la herencia de su hermano D. Pedro Guarch no se hizo constar los linderos de las heredades Solans y les Voltos.

D. Vicente Ferrer.—No consta la finca de donde se responden los dos cahices de trigo renta ofrecidos en cartas de bodas á su consorte Josefa Michavila.

D. Victor Bordas.—En la herencia de bienes á su consorte Rosa Martí no se expresa la finca de donde se satisfice anualmente la renta de dos cahices cuatro varchillas de trigo.

D. Manuel Rallo.—No aparece la calle y linde de la finca, ni estos últimos de la heredad sobre las cuales se aseguró la dote de su consorte Tomasa Garcia.

D. Francisco Roda y hermanos.—En la división de bienes de sus padres no se hace constar los linderos de la tercera parte de huerto que les fué adjudicado.

D. Ramon Montfort.—En la cesión que le hicieron Antonio Ormades y Victor Montfort en 1833 faltan los linderos del trozo de tierra llanos de la Grellera.

D. Vicente Guarch.—En la división de bienes de su madre María Gixarch en 1839, no se hace expresion de que fincas se responden las cuatro varchillas de trigo de renta.

El dueño de la masía de Vito.—En la redención de censo renta en trigo que le hizo el Juzgado de Hacienda de la provincia en 1861 no consta el nombre á cuyo favor se otorgó la dicha redención.

Doña Trinidad Montañés y hermanos, de San Mateo.—No constan los linderos de la finca Freginal ó huerto de donde se responde el capital de un censo que les fué adjudicado de la herencia de su hermano D. Domingo.

Doña Joaquina Ferrer.—No aparece la calle y linderos de la casa que le fué adjudicada en la división de bienes de su padre Miguel.

D. Pascual y María Bordas.—En la división de bienes de su padre Francisco no se hace constar la calle y linderos de las casas que á cada uno les fué adjudicada.

D. Gabriel Molinos.—No consta el nombre de su consorte, ó sea en las cartas de bodas que otorgó en 1830.

Pueblo de Fredes.

D. Juan Royo.—En la compra á Abdón y Francisco Royo, realizada en 1815, no constan los linderos de las dos fincas denominadas el Tament y les Tallades.

Pueblo de Herbes.

D. Miguel Grau.—En la redención de censo de nueve varchillas de trigo de renta anual que le hizo Luis Querol no se expresa la finca y linderos sobre la cual estaba impuesto.

D. Mariano y Joaquín Querol.—En la escritura de renuncia otorgada en 1859 no se hace constar la calle y linderos de la casa que se dividieron por mitad.

D. Ignacio Artich.—En la redención de censo que le otorgó el Juzgado de Hacienda de la provincia en 1859 no se hace constar los linderos de la finca sobre la cual estaba consignado.

D. Anastasio Darza.—Idem que el anterior.

D. Jerónimo Pallares.—Idem que el anterior.

D. Joaquín Pallares.—Idem que el anterior.

D. José Bonfill.—Idem que el anterior.

D. Vicente Darza.—Idem que el anterior.

D. Luis Adell.—Idem que el anterior.

D. Vicente Guarch.—Idem que el anterior.

Doña Rosa Gasulla.—Idem que el anterior.

Doña Josefa Bravillo y hermanos.—En el testamento de sus padres no se hace constar la situación y linderos de la casa y de la heredad.

Pueblo de La Mata.

Doña María Teresa Aguilart y Jorge Ferrer.—En la división de bienes que hicieron por escritura en 1844 no aparece la situación de la finca y linderos de las que á cada uno fueron adjudicadas.

D. Manuel Monsarrat.—No constan la partida y linderos de la heredad que vendieron José Calvo y consortes con pacto de retro á Vicente Milian.

D. Gabriel Casanova y hermana.—En la división de los bienes de sus padres, efectuada en 1845, no se hace expresion de los linderos de las fincas que les fueron dadas en pago.

D. Manuel y Tomás Valero.—Idem que en la anterior, celebrada en 1839.

D. Juan Antonio Calvo.—En las cartas de bodas con Teresa Bono, confectionadas en 1849, no se explican los linderos de las fincas que aportó al matrimonio.

Doña Joaquina Casanova.—No consta la situación ni tampoco los linderos del pagar que se le adjudicó de la herencia de su tío.

D. Juan Bautista Verge.—Idem respecto de las fincas que le fueron donadas con motivo de su matrimonio con Magdalena Alcon en 1853.

D. Cristóbal Bayarri y hermana.—Tampoco consta la finca que respondió el censo que les fué adjudicado en las herencias de su padre y de su abuelo.

D. José Sancho y hermano.—En los linderos de la casa que su consorte Antonia Sanchez le legó en usufructo.

Pueblo de Morella.

Mosen D. Pascual Gallen.—Se ignora la finca de que se pagan los dos cahices de renta que compró á Felipe Mongarrat en 1821.

D. Silvestre Virgos.—No constan la calle y linderos de la sexta parte de casa que compró á Manuel Uguet.

D. Vicente Prats y hermano.—En la división de bienes de su padre, y según el testimonio de 10 de Marzo de 1846, se le adjudicó un censo que paga José Molinos, mas no aparece la finca donde está impuesto.

D. José María de Herbes.—En la compra que hizo á Mariano Guimerá de nueve varchillas de trigo de renta anual en 1847 se omitió la finca que viene gravada.

D. Joaquín Centelles.—Idem.

D. Vicente Pallares.—Idem.

El mismo.—Idem.

El mismo.—Idem á Javier Cruella en cuanto á la compra de seis varchillas de trigo de renta anual.

Doña Manuela Milian.—En la división de bienes de Antonio Milian y Josefa Palau en 1839 no consta de donde se paga el cahiz y medio de trigo de censo anual que le fué adjudicado.

Doña María Ferreres.—En idem, de su marido José Prats se le adjudicó la casa mortuoria, sin expresar la calle y linderos.

Doña María Antonia Moner y su hija.—Idem en cuanto á la casa heredada de Joaquín Celma.

Pueblo de Olocou.

D. Antonio Royo de Villarlugo.—No consta quién sea el comprador de la casa que vendió el Royo en 1847.

D. José Peña y hermanos.—En la escritura de división de herencia que otorgaron en 1852 no se hace mérito de la finca que posee Félix Ferrer tendida á un censo, ni la situación de la heredad empeñada por Juan Valles.

D. José de la Figuera, La Mata.—No constan la calle y linderos de la casa á que afecta un censo que paga Vicente Soler, y dicha capitación fué adjudicada á la Figuera en la herencia de su tía Doña Antonia.

D. José Altafulla y otros.—No consta la finca que compró la herencia Parrol, enajenada por los Altafulla en 1856.

Doña Teresa Gargallo.—Tampoco se consignó la situación y linderos del terreno que heredó de su hermana Manuela en 1859.

D. Vicente Ejarque y Soler.—No constan la partida y linderos de las fincas que les fueron adjudicadas en la renuncia que otorgó con sus hermanos en 1860.

D. Miguel Royo de Mirambel.—Idem en los que heredó de sus padres en el propio año.

D. Marcos Carceller.—Idem en la casa que en el mismo año compró á Estanislao Valero.

Pueblo de Ortells.

D. Joaquín Ramia.—No consta deslindada la casa sobre la que está impuesto el capital de 600 rs., ni tampoco la finca de donde responde otro de 2.000 rs. Ramon Amela.

D. Romualdo Guarch.—En la división practicada el año 1856 faltan los linderos de la finca que corresponde el censo de 1.500 rs. capital.

Pueblo de Palangues.

D. Andrés Martí.—En la compra que hizo á Valero Mampel en 1840 no se expresa la finca de que responde de renta Gabriel Fuster como habiente derecho de José Martí.

D. Manuel Giner.—En idem que hizo á Manuel Michavila en 1843 no se hace mención de los bienes objeto del contrato, y que pertenecieron á Matilde Orti.

D. Manuel Blasco.—Faltan los linderos de la casa y del bananal partida de los Sorts que heredó de sus padres en 1838.

Doña Josefa Martí, Ginebrosa.—Idem en las fincas que heredó en usufructo de su marido Pascual Adell.

Herederos de Gregorio Jordan.—Idem relativamente á las mismas fincas.

D. Ramon Allezpu.—Idem en cuanto á las heredades que recayeron á su favor por herencia testada de su padre en 1839.

D. Joaquín Martí.—Idem respecto de la casa que heredó en 1848 de su tía Romualda.

Pueblo de Portell.

D. Pablo Camañez.—No aparecen deslindadas las fincas que aportó á la sociedad su consorte Monica Ferrer.

Doña Fernanda Camañez y otras.—Idem en las suertes de tierra que les fueron adjudicadas en la división y convenio que practicaron en 1842.

Doña Juana Ferrer.—En las cartas de bodas con Peregrin Ferrer en 1844, se omitió la finca sobre la cual está impuesto el censo de 37 libras y 10 sueldos de capital y la heredad que está hipotecada para seguridad de la dote.

D. Joaquín Estéban de Valencia.—En la tasación que hizo con su hermano D. Antonio en 1856 no consta la misma objeto de la renuncia.

Doña Justa Domingo.—En las bodas celebradas con D. Lorenzo Artola en 1836 no se hace mérito de la finca que posee Manuel Escorihuela y por la cual satisface á la interesada la cuarta parte de un censo.

D. Roque Martí.—En la redención de censo que le otorgó el Juzgado de Hacienda en 1861 no se menciona la heredad á que estaba afecto.

D. Pedro Molinos.—En la adjudicación de bienes hereditarios de María San Juan se le da una suerte incul-ta, sin hacerse mención de la partida y linderos.

Pueblo de Benifasar.

D. Domingo Verge.—No consta el nombre de la persona á quien vendió la casa calle del Patiet en 1798.

D. Martín Martorell.—En la compra que hizo á José Martí de un cahiz de trigo de renta que paga José Abella, y que tuvo lugar en 1846, no se expresa la finca donde está impuesto el capital.

El mismo.—Idem en la que hizo á Alejandro Abella en 1840 y pagó su Domingo Abella.

D. Antonio Sabater.—Faltan los linderos y la calle donde está la casa que compró al Juzgado de primera instancia del partido en 1858.

D. Ramon Bayarri.—Asimismo faltan los linderos de la casa calle de Capelvetta que en 1851 le constituyó por donación su consorte Teresa Querol.

Pueblo de Tudollé y anejo Sarriana.

Doña Manuela Plana.—En la renuncia otorgada á favor de su hermano Ramon en 1846 no se expresa la finca, de la cual los herederos de José Soler pagan seis varchillas de trigo de renta anual.

D. Salvador Castillo, Valencia.—En la compra que hizo á Rosa Vinals en 1844, no se dice de qué finca se satisficieron los dos cahices de trigo de pensión anual.

D. Pedro Plana.—Idem en la que hizo á Josefa Frasnó en 1847.

D. Pedro Membrado.—En la imposición de censo que le otorgó Antonio Ripolles en 1850 se ha omitido la finca de que ha de responderse la pensión anual de un cahiz de trigo.

D. Miguel Segarra Castellon.—En las cartas matrimoniales con Doña María de la Concepción March falta la finca de la cual Carlos Menado paga una varchilla y

desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial y Boletín oficial de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal al tenor del artículo 64 del reglamento de los Juzgados de primera instancia.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Enero de 1863.—Félix Gomez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro, Secretario. 425

Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado por renuncia de Leon Moreno que la servia, y debiendo proveerse precisamente en individuo de las clases militares designadas en el art. 30 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, se llaman aspirantes por término de 40 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que las solicitudes han de presentarse documentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo á 3 de Febrero de 1863.—Julian Hurtado.—Por mandado de S. S., Rafael Rodriguez de Moya. 691

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia.—Escribania de Cámara de Indias.—En virtud de providencia del Alcaide mayor de la villa de Santa Clara, en la isla de Cuba, auxiliada por obra de la Sala de Indias de este Supremo Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos y demás personas que se conciben con derecho á las herencias que al fallecimiento intestado de D. Pedro Obregon, natural de la provincia de Santander, consistientes en dos caballerías de tierra en las Sabinas de Escambray, una silla de montar, dos bultos con ropas de su uso y algunos papeles, para que por sí ó por apoderado con poder bastante comparezcan ante la referida Alcaldía mayor dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, á fin de que se proceda á la liquidación de los bienes que se crean asistidos en el intestado del Obregon; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1863.—Rogelio Montes, habilitado. 744—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Agustín de Trigo, Ministro de la Real Hacienda que fué de la primera división de caballería de línea del tercer ejército en Junio de 1813, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de fondos provinciales de la expresada provincia y año, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 745—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Lopez Vera, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Granada en el año 1854, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de fondos provinciales de la expresada provincia y año, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 745—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Lassa, ó sus herederos, comisionado subalterno que fué de Consolidación en Vizcaya, provincia de Castellón, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de préstamos de 36 millones correspondiente á Mayo de 1866 hasta 31 de Marzo de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 746—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Isidoro Cuadrado, Tesorero que fué de Rentas de Propios y Arbitrios de la provincia de Badajoz en el año de 1835, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de alcances contra empleados de Propios y Arbitrios, correspondientes á los referidos año y provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 747—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Fernandez, Pagador que fué de las obras de fortificación de la plaza de Valencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de alcances contra empleados de Propios y Arbitrios, correspondientes á los referidos año y provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 747—3

pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales para dichas obras en aquella provincia, comprensivas desde 1.º de Enero de 1829 á 31 de Agosto de 1829; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 748—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de la Fuente, ó sus herederos, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de frutos de dicho ramo desde 6 de Agosto de 1843 al 2 de Octubre de 1847; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 749—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Gonzalez Campos, ó sus herederos, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Jaen, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el plego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales de dicho ramo desde el 19 de Enero de 1843 al 2 de Octubre de 1847; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1863.—José Fullós. 750—3

D. José María de Iparaguirre, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de lo acordado con auto de 16 del actual, proferido en méritos de la demanda de quita y espera instada en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por D. N. Pedro Casas y Camill, se convoca á sus acreedores á nueva junta para resolver sobre la misma, cuyo acto tendrá lugar á las diez horas de la mañana del día 27 de Febrero próximo en la sala de audiencia del Juzgado, calle de la Puerta de Santa Madrona número 6, previniendo á dichos acreedores que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos de no ser admitidos en caso contrario.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1863.—Licenciado, Don José María de Iparaguirre.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló, Escribano. 730

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por primera y última vez y término de nueve dias á Juan Garrido, á las diez horas de la mañana del día 27 de Febrero próximo en la sala de audiencia del Juzgado, calle de la Puerta de Santa Madrona número 6, previniendo á dichos acreedores que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos de no ser admitidos en caso contrario.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1863.—Licenciado, Don José María de Iparaguirre.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló, Escribano. 730

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por primera y última vez y término de nueve dias á Juan Garrido, á las diez horas de la mañana del día 27 de Febrero próximo en la sala de audiencia del Juzgado, calle de la Puerta de Santa Madrona número 6, previniendo á dichos acreedores que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos de no ser admitidos en caso contrario.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 744—3

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se convoca á junta de acreedores á bienes de D. Cristóbal Piedra y Martel, de esta ciudad, con establecimiento de talabartería, presentado en concurso voluntario, señalándose para aquella el día 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en calle de los Castillejos, núm. 2, donde deberán concurrir los que resulten serlo, por sí mismos ó por medio de procurador con poder bastante y con los documentos que justifiquen sus créditos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1863.—José Fullós. 745—3

D. José Antonio de la Liera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Hago saber que D. Antonio Gomez Caballero falleció en esta corte, de donde era vecino, el día 26 de Enero de 1858, bajo el testamento que tenía otorgado ante el Notario de este Colegio Don José María de Garamendi, y á instancias de sus albaceas testamentarias he acordado en providencia del día de ayer se haga saber por el presente á todas las personas que por cualquier concepto tengan que hacer reclamaciones contra dicha testamentaria lo verifiquen dentro del término de 20 dias, contados desde que se inserte este edicto en el Diario oficial de Acaes de esta capital; con apercibimiento de que pasados que sean les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1863.—José Antonio de la Liera.—Por mandado de S. S., Santiago Montes. 812

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Francisco Marin, á las diez horas de la mañana del día 27 de Febrero próximo en la sala de audiencia del Juzgado, calle de la Puerta de Santa Madrona número 6, previniendo á dichos acreedores que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos de no ser admitidos en caso contrario.

Madrid 28 de Enero de 1863.—El Escribano, Pedro J. Vigil. 568

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Francisco de Seorare, de quien se ignora el domicilio, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Segundo de la Torre, porque de lo contrario se sustanciará esta en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1863.—El Escribano, Pedro J. Vigil. 569

D. Manuel Allisal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alegría y Morille, natural de Niza (Cerdeña), soltero, memorialista, que reside en Madrid, de 32 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue á consecuencia del robo de vasos sagrados de la única iglesia parroquial del pueblo de Carrascosa de Hanares en la noche del día 30 al 31 de Octubre último; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 30 de Enero de 1863.—Manuel Allisal.—Por mandado de S. S., Bernardo de Riego y Corra. 549

D. Pablo Lazcano del Valle, Comandador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por los términos de ley á Vicente Caballero, de 36 años de edad, estanco regular, vecino de Madrid, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo en cuadrilla, homicidio y otros delitos perpetrados en la Aldea del Hircajo en el día 9 de Noviembre de 1858, cuyo término se empezará á contar desde el día siguiente al que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrechilla de Cáceres á 25 de Enero de 1863.—Pablo Lazcano del Valle.—Por su mandado, Francisco Castells. 548

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Hernandez Escorza, natural de Gergal, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacerle saber lo ejecutorio en la causa que con otros se le siguió por juegos prohibidos; apercibido de que de no verificarlo se hará la notificación en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteveguja á 27 de Enero de 1863.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Riera Infante. 571

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias á Bruno Martinez Viejo, natural de Guadalajara, zagal de diligencias, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca en la Secretaría de la Sala correccional de esta Excmo. Audiencia á oír una providencia dictada por los señores de la misma en la causa que se le sigue por dolo causado en una berlina, bajo apercibimiento de que de no verificarlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1863.—Emilio Bravo.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 572

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve dias á Manuel Romero, empleado que fué en el resguardo, para que se presente en la cárcel pública ó en el Juzgado de primera instancia de Buenavista y Escribanía de D. Pedro José Vigil á dar sus descargos en la causa que se le sigue por violación de Laura Abelló; apercibido de que de no verificarse entenderse en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1863.—El Escribano, Pedro J. Vigil. 573

D. Nicolás Vazquez y Vazquez, Licenciado en Jurisprudencia, Auditor honorario de Marina, Juez de paz de esta capital é interior de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Garcia Vizcaino, natural de Mojaca, y á Miguel Barba Ruiz, natural de Pozo Antiguo, para que en el término de 30 dias, que corren desde el día en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la Escribanía del actuario á oír en notificación la ejecutoria recaída en la causa contra los mismos y otros por homicidio; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 29 de Enero de 1863.—Nicolás Vazquez.—Por mandado de S. S., José María de la Corte, Escribano. 574

D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Carmona y Martinez, vecino de Gergas, en la provincia de Almería, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en el Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros por estufa á D. Nicolás Pineda, D. Claudio Pastor y D. Juan Garcia Oliver; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 29 de Enero de 1863.—Alejandro Benito y Avila.—El Escribano actuario, José María Carrasca. 584

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricarda Nuño y Garcia, natural de Ledesma, para que en el impropio término de 30 dias, que por primera y última vez se concede, á contar desde el día en que tenga lugar su insercion, se presente en este Juzgado y audiencia de S. S. con el objeto de hacerle saber la sentencia dictada en causa que se le sigue por lesiones á Manuela Atencida; con apercibimiento de que si no lo verifica, se notificará aquella en los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 31 de Enero de 1863.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Félix Sanz y Parra. 593

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La contestacion de Baviera á la última nota de M. de Bismark, relativa al tratado franco-prusiano, no se habia recibido en el Ministerio de Negocios extranjeros de Prusia, segun anuncian de Berlin. Decíase en oposicion á los rumores acogidos por algunos correspondientes que no resultaría ruptura de relaciones diplomáticas entre ambos Gobiernos.

Habiense dirigido tropas á la frontera polaca para reforzar el cordon militar. Parece haber adquirido el Gobierno prusiano certeza de varias expediciones de armas con destino á Polonia, verificadas por la provincia de Posen; y á consecuencia de las medidas adoptadas, habian cesado los envios.

Segun noticias de Londres, el Gabinete inglés ha anunciado á la Cámara de los Comunes la negativa terminante del Duque de Sajonia Coburgo-Gotha respecto de la Corona de Grecia. En la Cámara de los Lorens, Lord Palmerston ha manifestado que el Gobierno de la Reina ha contestado á su vez con otra negativa á la comunicacion hecha por la Asamblea nacional helénica acerca de la eleccion del Principe Alfredo.

Refiriéndose un periódico extranjero á las fuerzas navales de Inglaterra, anuncia haberse verificado en ellas de seis meses á esta parte considerable disminucion.

En 4.º de Agosto último contaba la Gran Bretaña con 322 buques armados con 4.702 cañones, 60.058 Oficiales, marinos, grumetes y soldados de marina.

El estado oficial de 1.º de Febrero indica 232 buques en activo servicio, dotados con 3.414 cañones, 47.207 Oficiales, marinos, grumetes y soldados.

Hanse recibido en Trieste, con fecha 8 de Enero, noticias de Calcuta, en cuyo punto se anunciaba la conclusion de un tratado entre rusos y chinos. Los primeros se comprometian á desalojar los rebeldes de Nankin y otras ciudades situadas cerca del Gran Canal, y en cambio los chinos les cedían el grupo de las islas de Tchousan.

El Almirante ruso Popoff habia celebrado en Hong-Kong una conferencia con el Almirante inglés Cooper.

Segun noticias del Japon, habian surgido tumultos en Miako, y el Mikado habia desaparecido de aquella residencia.

El navio de vapor Turenne y los trasportes de vapor Rhone y L'ure han dejado el puerto de Cherbourg con direccion á Méjico, llevando tropas á su bordo.

Las fragatas de vapor Cacique y Canahá con 700 hombres salieron el 9 de Tolon para reforzar las tropas francesas en Cochinchina. En Suez pasarán al trasporte de vapor Japon, que irá directamente á Saigon.

INTERIOR.

MADRID.—Desde que S. A. R. el Srmo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel de Borbon se puso al frente de la Academia española de Arqueología y Geografía, trabaja esta sin descanso en los utilísimos objetos de su instituto. Habiendo acordado reorganizar algunos de las diputaciones de provincia y secciones extranjeras que no funcionaban, nombro al efecto representante de las primeras en su Junta de gobierno y direccion al Excmo. Sr. Duque de Baena, y de las segundas al Sr. Conde de Ripalda, ambos Académicos de honor, cuyos señores se ocupan con la mayor asiduidad en llenar su cometido, sin perdonar medio ni gasto alguno por ello. El señor Duque de Baena acaba de licenciar á Zaragoza, en donde ha dejado reorganizada, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, la diputacion arqueológica de aquella provincia, y preparados los trabajos para continuar la estadística monumental de la misma, que tenia empezados la diputacion que no funcionaba desde la muerte de su anterior Presidente el Ilmo. Sr. D. Agustín de Azara, Marqués de Nibibiano. Tenemos entendido que el Sr. Duque, delegado por la Academia, saldrá este verano á reorganizar otras diputaciones, y que el Sr. Conde de Ripalda hará lo propio con algunas secciones en el extranjero.

El cuerpo de Artillería continúa ocupándose con notable actividad en el estudio y aplicacion de cuantas innovaciones pueden contribuir á perfeccionar el armamento y material de guerra.

Recientemente acaban de ser ensayadas varias armas de fuego portátiles que se cargan por la recámara, las cuales, si no han satisfecho en absoluto los deseos de la comision encargada de su examen, hacen presumible la solucion, tal vez inmediata, de un problema que tanto interesa al ejército en general y muy particularmente á la infantería.

Las armas sometidas al ensayo lo han sido: una carabina, mosqueton y tercerola, sistema de Mr. Richards, constructor inglés, y una tercerola Lefaucheux, modificada por Larrosa, maestro armero en la fábrica de Trubia.

Todas ellas son de un solo tiro, pero entre las de uno y

otro modelo existen esenciales diferencias, pues al paso que las armas de Mr. Richards tienen baqueta y obturación, y la pieza que cierra la recámara gira á charrnela sobre el cañon, sin que en la llave se observe novedad alguna, la del armero Larrosa carece de baqueta y charrnela, la pieza del cierre gira á charrnela sobre la culata, el muelle real es recto, y el percutor, del cual la nuez forma parte, contribuye poderosamente en su caída á la seguridad del sistema.

En cuanto á la celeridad del fuego, las armas de Monsieur Richards llevan ventajas á las de Larrosa, porque en esta hay que extraer los residuos del cartucho en cada disparo antes de cargar nuevamente, operacion que no siempre se ejecuta con facilidad, y en aquella los expresados residuos limpian el interior del cañon al ser arrojados á lo largo de él por la bala y gases de la carga siguiente; pero como quiera que el arma Larrosa presenta suma sencillez en su construccion, y que el ser sobre el cañon y el carecer de baqueta, la hacen muy útil en el caso de necesidad de capatales especiales, la hacen muy recomendable y hasta cierto punto superior á las de Mr. Richards, de presumirse que aquella, sufriendo algunas modificaciones, llegue á ser adoptada.

ALICANTE 12 de Febrero.—Con el mayor gusto anunciamos á nuestros lectores que se han entablado ya negociaciones entre la empresa del ferro-carril de Almansa á Valencia y la de Madrid á Alicante para cruzar los dos vias por medio de un ramal que, partiendo desde las inmediaciones de la venta de la Encina, á unos 22 kilómetros de Almansa, termine cerca de Caudete.

Si este pensamiento se lleva á cabo, el viaje de Alicante á Valencia se efectuará directamente y en el corto espacio de cinco horas. (El Comercio.)

CÓRDOBA 12 de Febrero.—Segun ocupándose en los trabajos del ferro-carril de Santa Cruz á Córdoba gran número de trabajadores, especialmente en algunas secciones de la provincia de Jaen. Todos los jornaleros que se presentan son admitidos con el sueldo de 10 rs. diarios, segun nos aseguran. Si continúan los trabajos con la misma actividad hasta la conclusion de las obras, es de esperar que antes del término fijado se halle esta linea en explotacion. (La Crónica.)

ANUNCIOS.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—EL DOMINGO 22 del corriente mes se celebrará la junta general ordinaria que previene el art. 45 de los estatutos en la sala de sesiones de la Academia de Jurisprudencia, sita en la calle de la Montera, núm. 32, piso bajo. La sesion empezará á las doce.

Lo que se avisa á los señores socios del Monte pio para su puntual asistencia.

Madrid 13 de Febrero de 1863.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. 813

LA MUTUALIDAD.—COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS. Debiendo celebrarse junta general de socios el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, en el local de sus oficinas, calle de Alcalá, núm. 36, segundo patio, la Direccion pone en conocimiento de todos los señores socios residentes en esta corte para que se sirvan concurrir á ella con objeto de enterarse de todas las operaciones practicadas en el año último.—El Director general, P. P. Ubagón. 758—1

LLOYD BARCELONÉS DE SEGUROS MARITIMOS.—La Junta inspectora de esta Sociedad ha señalado el día 4 del próximo mes de Marzo para la celebracion de la general ordinaria que prescribe el art. 25 de los estatutos, la que tendrá lugar en uno de los salones de la casa-Lonja á las siete de la noche; y se avisa para que los señores socios que, con arreglo á las disposiciones del art. 25 tengan derecho de asistencia, se sirvan pasar á las oficinas de la misma Sociedad desde el día 25 del corriente en adelante para recoger sus papeletas de asistencia. Barcelona 9 de Febrero de 1863.—El Secretario, Juan Catalán. 728—1

QUINTAS.—COMENTARIOS A LA LEY VIGENTE, con el Apéndice hasta el 4 de Febrero de 1863, por Mendivil, Consejero provincial de Madrid. Se vende en la librería de Cuesta á 20 rs. 794—1

POR LA VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE una Escribanía de las del número de la ciudad de Córdoba, libre de cargas. Los que deseen adquirirla pueden dirigirse á D. Rafael Barroso, Abogado del Colegio de dicha ciudad, quien está encargado de su enajenacion. 796—2

TRATADO METÓDICO Y PRÁCTICO DE MATERIA MÉDICA Y TERAPÉUTICA, fundado en la ley de los senecianos, por A. Espanet, traducido del francés al español por D. Pio Hernandez y Espeso, médico homeopata. Esta obra constará de dos tomos en 8.º de unas 500 páginas cada uno, divididos en seis entregas, que se publicarán una cada mes, á contar desde 1.º de Diciembre de 1862. Precio de toda la obra, franca de porte para toda España, 38 rs.; concluida la obra, costará 40 rs. en Madrid y 46 en provincias, franca de porte. Se ha publicado la tercera.

Medios de proporcionar esta obra.—Primero, remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Ballière, plaza del Principe Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Ubagón, ó en el último caso, sellos de franqueo. Tambien la facilitarán las principales librerías del reino, ó los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

TRATADO METÓDICO Y PRÁCTICO DE MATERIA MÉDICA Y TERAPÉUTICA, fundado en la ley de los senecianos, por A. Espanet, traducido del francés al español por D. Pio Hernandez y Espeso, médico homeopata. Esta obra constará de dos tomos en 8.º de unas 500 páginas cada uno, divididos en seis entregas, que se publicarán una cada mes, á contar desde 1.º de Diciembre de 1862. Precio de toda la obra, franca de porte para toda España, 38 rs.; concluida la obra, costará 40 rs. en Madrid y 46 en provincias, franca de porte. Se ha publicado la tercera.

Medios de proporcionar esta obra.—Primero, remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Ballière, plaza del Principe Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Ubagón, ó en el último caso, sellos de franqueo. Tambien la facilitarán las principales librerías del reino, ó los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

Todas ellas son de un solo tiro, pero entre las de uno y

SANTO DEL DIA. San Valentin, presbítero y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 8,0
Temperatura mínima del día... 3,8
Evaporacion en las 24 horas... 1,7 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

A las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Febrero de 1863 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.337 fanegas de trigo. 1.815 arrobas de harina de id. 9.408 arrobas de carbon. 101 vacas, que componen 43.064 libras de peso. 366 carneros, que hacen 7.925 id. 127 cerdos degollados, que hacen 28.546 id. id.

Despósitos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.

Tocino año, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos arroba. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 72 á 74 rs. arroba. Idem de 34 á 38 cuartos libra. Jamon, de 410 á 416 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á